

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 30 de mayo de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2021-00404-01; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105001 2021 00404 01**

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por resultar acorde a lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C -424 del 08 de julio de 2015, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, el día 29 de marzo del 2023.

Siendo oportuno indicar que no le asiste razón a la demandante, la señora YENNY LIZETH RODRÍGUEZ SIERRA frente a las manifestaciones realizadas en la acción de tutela N° 500013105002 2023 00156 00 conocida por este Despacho y referente al presente proceso, en cuanto consideró que no procedía el grado jurisdiccional de consulta al ser la sentencia desfavorable a la entidad de seguridad social, sus afirmaciones resultan contrarios a lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que *“serán consultadas las sentencias proferidas cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante”*, por lo que, dada la naturaleza jurídica de Colpensiones al ser una empresa industrial y comercial del estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo en efecto, la Nación es garante de las obligaciones adquiridas, razón suficiente para que las sentencias adversas a Colpensiones sean consultadas por el Superior.

Por tanto, se dispondrá correr traslado a las partes para alegar de conclusión, de conformidad con el N° 1º del artículo 13 de la ley 2213 de 2023, por el término común de 5 días.

En consecuencia, se dispone;

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, el día 29 de marzo de 2023, dentro del proceso ordinario

laboral de YENNY LIZETH RODRIGUEZ SIERRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten por escrito los alegatos correspondientes, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Surtidos los traslados, ingrese el expediente al Despacho para proferir la decisión escrita. Secretaria proceda de conformidad.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°083 de fecha 21 de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a085a93d82e08f800b2365114dac53bc08b869525184f4515a93c11ecb5124c8**

Documento generado en 20/06/2023 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>